

Tangua, 22 de mayo del 2019

Jenny Henríquez  
Aux Social  
CV Unión del Sur  
22/05/19.

Señores:

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.

OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Barrio Bolívar

Tangua, Nariño

Asunto. Solicitud

HECTOR ARTURO SANTACRUZ IBARRA, mayor de edad y con residencia en el Barrio El Carmen del municipio de Tangua – Nariño, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 12.984.063 expedida en Pasto – Nariño, por medio del presente escrito, con mi acostumbrado respeto y actuando en nombre propio y en defensa de mis intereses, comparezco ante ustedes y,

#### MANIFIESTO

Soy arrendatario del predio denominado El Moral, ubicado en la vereda Obraje del municipio de Tangua – Nariño, unos trescientos metros hacia debajo de la Estación de Gasolina Los Andes, en la parte inferior del corredor vial Rumichaca – Pasto; el cual se encuentra sembrado de arveja en una extensión aproximada de tres hectáreas y además dentro del mismo predio se halla construido un galpón.

Con ocasión de la construcción de la obra de la Doble Calzada por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., y por falta de seguridad, se está haciendo rodar material hacia el terreno en arriendo y sembrado de arveja, afectando considerablemente este sembrado echándolo a perder y sin posibilidad de recuperarlo acarreando pérdidas económicas para mí y mi familia.

Además, por el material que se hace rodar al terreno por razones de la obra de la doble calzada, ya son tres (3) días no se ha podido trabajar en el terreno, ya que está en peligro mi vida y la vida de los trabajadores, constituyéndose en una pérdida más para mis intereses laborables.

Por lo antes expuesto, SOLICITO:

PRIMERO. – Que, por parte de funcionarios de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., en el menor tiempo posible se verifique lo que se está manifestando y se levante la respectiva acta de visita, lo que se debe hacer en mi presencia.

SEGUNDO. – Que una vez verificado los hechos narrados por parte de los funcionarios de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se proceda a valorar los daños causados en el terreno, cultivos y galpón existentes en el terreno y se me realice la respectiva indemnización, ya que hasta que no

se termine la obra en ese sector para que no se haga rodar material al terreno arrendado, no se podrá trabajar tranquilamente y sin colocar en peligro mi vida y la de los trabajadores.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo mi petición en los artículos 23 y 85 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y aplicables al caso.

#### NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de ese Despacho o en mi casa de habitación ubicada en el Barrio El Carmen del municipio de Tangua – Nariño o se me puede comunicar al celular número 3156881873.

Atentamente,

Hector Arturo Santacruz  
HECTOR ARTURO SANTACRUZ IBARRA  
C. C. No.  
Peticionario 12984063



CONCESIÓN  
**Rumichaca**  
Pasto



2323-19

San Juan de Pasto, 30 mayo de 2019

Señor  
**HECTOR ARTURO SANTACRUZ IBARRA**  
Barrio El Carmen  
Cel. 315 6881873  
Iles, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP N° 015 del 11 septiembre de 2015.**  
Asunto: **Respuesta a Solicitud con Radicado R001628-19 del 22 de mayo de 2019. Visita Ocular al predio**

Cordial Saludo,

Comedidamente nos permitimos dar respuesta a la comunicación con radicado el 22 de mayo de 2019 bajo consecutivo R001628-19, en los siguientes términos:

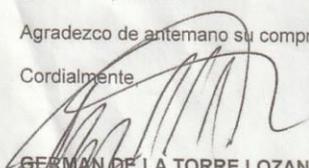
Respecto a las presuntas afectaciones ocasionadas por las actividades constructivas en la Vereda El Obraje, Municipio de Tangua, es preciso indicar, que los ingenieros encargados de las actas de vecindad, efectuaran una visita técnica al predio, el día 05 de junio de 2019, con el propósito de elaborar un acta de seguimiento y verificar lo enunciado por la peticionaria.

De igual manera, se solicitará a la Secretaría de Agricultura de Tangua, acompañamiento a la heredad para efectos de realizar la valoración de las especies que fueron afectadas

En caso de que el Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S sean los directos responsables del acaecimiento de los presuntos daños alegados, se enviara el informe técnico de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Tangua para ser analizado por parte de la póliza de responsabilidad civil y dar respuesta formal con relación a las pretensiones económicas de los propietarios, además de adoptar las acciones que correspondan.

Agradezco de antemano su comprensión.

Cordialmente

  
**GERMAN DE LA TORRE LOZANO**  
Gerente General  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A  
Proyecto: CSH - E. De La Portilla  
Aprobó: P. Orozco  
Revisión jurídica: A. Villamarín  
Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-4-PR-004823

- Carlos Paz.  
- Claudia Rodriguez.

Página 1 de 1



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Pasto - Nariño - Colombia



### Informe de la Visita de Ocular

#### 1. Antecedentes

El día 04 de junio del año 2019 se radica la solicitud de acompañamiento de la secretaria de desarrollo rural de Tangua para la valoración del predio denominado MORAL de propiedad del Señor Edison Lara, que lo tiene ARRENDADO al Señor HECTOR ARTURO SANTACRUZ IBARRA con C.C. N° 12.984.063 expedida en Pasto y Numero de Celular 315.688.1873 ubicado en la vereda San Pedro Obraje, municipio de Tangua.

#### 2. Objetivo de la visita

El objeto de la visita es identificar el problema que ha surgido en este predio por causa de frecuentes caídas de piedras al lote de terreno afectando directamente al cultivo de arveja (pique negra) variedad Santa Isabel, árboles maderables de eucalipto en etapa de crecimiento, la caída de piedras, la velocidad, el peso hacen que estas lastimen la textura del suelo causando un riesgo alto para los obreros al ingresan a realizar las labores al cultivo.

#### 3. Evaluación de daños

En el predio visitado encontramos:

- Posee suelo apto para cultivos lícitos de la región como: papa, arveja, frijol, café, maíz y otros.
- El lote observado posee un área de tres y media hectáreas (30.500 m<sup>2</sup>) sembrados de leguminosa (arveja) certificada variedad santa Isabel distribuida por FENALCE,
- El porcentaje del área con cultivo de arveja afectado es de un 50% hasta la fecha de la visita y puede aumentar debido a la constante caída de rocas de diferentes tamaños.
- La cantidad de semilla utilizada en el predio es de 3 bultos y 30 kilos con un peso promedio de 60 kg c/u para un total de 210kg de semilla.
- La semilla de arveja Santa Isabel fue comprada a FENALCE (Fondo Nacional De Leguminosas) por el valor de \$ 12.000 pesos cada kilo, para un total de \$ 2.520.000
- La inversión de preparación del terreno, proceso de siembra, fertilización y labores culturales se estima en un promedio de \$ 3.890.600
- El rendimiento en producción de arveja grano seco con una humedad del 12% en el área en mención pudo ser 3.900 kg por \$6.290 con un precio estimado de la cosecha total \$24.531.000 según condiciones de mercado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TANGUA  
ALCALDIA MUNICIPAL



Nit.: 800099151-1

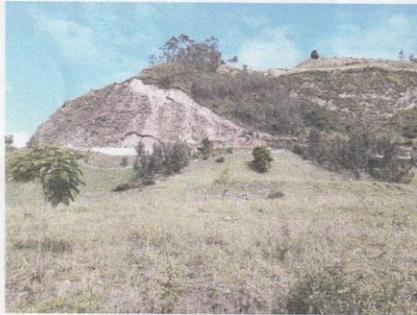
Teléfono: 8185624

Telefax: 8185759 Ext: 101 - 102

*Con Razón y Corazón "UNETE" por la Dignidad de Tangua*

- Se encuentra afectado el 45% de árboles maderables de eucalipto (eucaliptus) en fase de crecimiento hasta la fecha de la visita puede aumentar debido a la constante caída de rocas.
- Dentro del predio hay un galpón de una capacidad de producción de 5.000 pollos de engorde que también está en riesgo, pero hasta el momento no se observa ninguna afectación, no hay especie en producción.
- Se evalúa que la causa de afectación es por la constante caída de rocas al predio provenientes de las labores que ejerce el consorcio SH en el corte de talud, en el proceso de ampliación de la vía para el proyecto de la doble calzada.

**4. Reporte de la muestra de daños.**



Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Edificio Alcaldía Municipal – Barrio Los Andes – Web [www.tangua-narino.gov](http://www.tangua-narino.gov)  
Correo electrónico: [alcaldia@tangua-narino.gov.co](mailto:alcaldia@tangua-narino.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TANGUA  
ALCALDIA MUNICIPAL



Nit.: 800099151-1

Teléfono: 8185624

Telefax: 8185759 Ext: 101 - 102

*Con Razón y Corazón "UNETE" por la Dignidad de Tangua*



Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Edificio Alcaldía Municipal – Barrio Los Andes – Web [www.tangua-narino.gov](http://www.tangua-narino.gov)  
Correo electrónico: [alcaldia@tangua-narino.gov.co](mailto:alcaldia@tangua-narino.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TANGUA  
ALCALDIA MUNICIPAL



Nit.: 800099151-1

Teléfono: 8185624

Telefax: 8185759 Ext: 101 - 102

*Con Razón y Corazón "UNETE" por la Dignidad de Tangua*



Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Edificio Alcaldía Municipal – Barrio Los Andes – Web [www.tangua-narino.gov](http://www.tangua-narino.gov)  
Correo electrónico: [alcaldia@tangua-narino.gov.co](mailto:alcaldia@tangua-narino.gov.co)



#### 5. Recomendaciones

- Se debe concertar la reparación del cultivo de arveja y especies maderables (árboles eucaliptos).
- La SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE de Tangua, propone en ítem N° 3 evaluaciones de daños (cálculos y rendimiento) para realizar la respectiva compensación por daños causados a la propiedad privada.
- Concertar con el propietario para la reparación del lote en retirar las rocas o piedras que han invadido su propiedad.

**SILVIA LILLAN NARVÁEZ.**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE.**

# CUENTA DE COBRO No 1

CONSORCIO SH

Nit 900937662-2

DEBE A:

**HECTOR ARTURO SANTACRUZ IBARRA**

Cedula de ciudadanía No. 12.984.063

LA SUMA DE: TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE  
(\$ 3.000.000)

POR CONCEPTO DE: Pago de compensación económica para arrendamiento por reubicación temporal de tres meses de un predio ubicado en el Municipio de Tangua – Corte 425, según Contrato de Transacción suscrito en el mes de noviembre de 2019,

Fecha: 20/11/2019

Atentamente,

*Hector Arturo Santacruz Ibarra*

**HECTOR ARTURO SANTACRUZ IBARRA**

Cedula de ciudadanía No. 12.984.063

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN.**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR</b>	<b>CONSORCIO SH</b> NIT 900.937.662-2 JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO Representante Legal CE. 558.811 Bogotá  <b>CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.</b> NIT. 900880846-3 GERMÁN DE LA TORRE LOZANO Representante Legal C.C. No. 79.326.611
<b>IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR</b>	<b>HECTOR      ARTURO      SANTACRUZ</b> <b>IBARRA</b> CC. 12.984.063

Entre los suscritos a saber:

**JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO**, de nacionalidad española con domicilio en Pasto (Nariño), identificado con cédula de extranjería No. 558.811, quien actúa en nombre y representación del **CONSORCIO SH**, según acuerdo consorcial de fecha 6 de noviembre de 2015, asociación de empresas constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, con domicilio social en la Calle 17 No. 13 - 13 de Pasto (Nariño), identificado con el NIT 900.937.662-2, Consorcio constituido por las sociedades **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida bajo la Ley Colombiana, con número RUT. 900.657.570-1, y **HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.**, sucursal comercial constituida con las leyes de la república de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT No. 900.815.680-1; y.

**CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada legalmente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de Colombia, representada por quien suscribe en su nombre el presente contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este contrato, según consta en el certificado de existencia y representación legal y demás documentos

---

corporativos, los cuales se adjuntan como Anexo 1 de este Contrato (“La Concesionaria” o el “Contratante”).

Por la otra parte, el señor **HECTOR ARTURO SANTACRUZ IBARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.984.063, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción, el cual se regirá por la Ley Colombiana y por las disposiciones aquí previstas, previas las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES.

- 1.1. Que la Concesión Vial Unión del Sur S.A.S., suscribió el contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. APP 015 de septiembre de 2015 con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. (el “Contrato de Concesión”).
- 1.2. Que en virtud de o anterior, la Concesión Vial Unión del Sur S.A.S., delegó en el Consorcio SH las actividades de financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial “Rumichaca – Pasto”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato.
- 1.3. Que el grupo constructor requiere avanzar con la construcción del Proyecto Vial Nacional en el tramo “Pasto – Pedregal”, en el CORTE 425, para lo cual, y con el ánimo de prevención y seguridad a efectos de no ocasionar ninguna clase de daño y preservar el derecho a la vida, se ve en la imperiosa necesidad de reubicar temporalmente por tres (3) meses el ganado y las actividades agrícolas que este implique del señor **HECTOR ARTURO SANTACRUZ IBARRA**.
- 1.4. Como una medida de seguridad, prevención y en aras de preservar el derecho a la vida e integridad física del acreedor y los trabajadores en el predio, y una vez analizada las peticiones del señor **HECTOR ARTURO SANTACRUZ**, se pudo establecer:
  - Como costo del canon de arrendamiento para la reubicación temporal por tres (3) meses de las actividades de ganaderas y agrícolas del ACREEDOR, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000)**.

- 1.5. Que en atención a lo anterior, se ha llegado extrajudicialmente a un **ACUERDO VOLUNTARIO DE TRANSACCIÓN** entre las partes, y se hace necesario celebrar el presente contrato de transacción regulado por los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, el cual, se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, por disponer de plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del artículo 2.470 del Código Civil, mediando su consentimiento libre, espontáneo e irrevocable para efectos de suscribir el presente instrumento contractual, a fin de que se realice la reubicación temporal por tres (3) meses las actividades de ganadería y agricultura del **ACREEDOR**.

### **TÉRMINOS DE LA TRANSACCIÓN.**

#### **II. CLÁUSULAS.**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** La presente **TRANSACCIÓN** tiene como objeto, los siguientes: **i)** Establecer la cuantía del dinero a reconocer por el costo de arrendamiento de un bien inmueble, el cual será destinado para la reubicación temporal por el término de tres (3) meses de las actividades de ganadería y agricultura del **ACREEDOR** incluyendo este valor, además, el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante. **ii)** Determinar la forma de extinción de las obligaciones del **DEUDOR** a favor del **ACREEDOR**. **iii)** Terminar toda diferencia, demanda, denuncia, querrela, reclamación o controversia, entre las personas naturales y jurídicas que hacen parte de este contrato de transacción mediante la declaratoria de paz y salvo de cada una de las Partes para con la otra, bajo los efectos jurídicos del contrato de transacción que hace tránsito a cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil y demás normas aplicables.

Mediante el presente contrato de transacción las partes de manera libre, espontánea e irrevocable, todas capaces en los términos de los artículos 2.469 y siguientes del código civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, han decidido dar por transigidas, desistidas y terminadas de mutuo acuerdo todas y cada una de las diferencias y controversias existentes entre las ellas sobre los hechos y antecedentes mencionados con anterioridad y hasta la fecha de celebración del presente instrumento contractual en relación al reconocimiento y pago del costo total por concepto de arrendamiento de un bien inmueble para la reubicación temporal por tres (3) meses de las actividades de ganadería y agricultura del **ACREEDOR**

---

incluyendo además el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante, concluyendo de forma clara e inequívoca, todo motivo de conflicto o discrepancia entre las mismas.

En tal virtud, las Partes se obligan a no presentar, impulsar, continuar, promover o coadyuvar acciones arbitrales, judiciales, administrativas o constitucionales, reclamaciones, demandas, quejas, inconformidades, que puedan afectar o que se relacionen con los hechos objeto del presente Contrato de Transacción.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CUANTÍA DEL CRÉDITO:** Las Partes manifiestan su voluntad libre, espontánea e irrevocable en transigir la obligación a favor del **ACREEDOR** en la suma **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000)**. Suma que compensará íntegramente en relación al reconocimiento y pago del costo total por concepto de arrendamiento de un bien inmueble para la reubicación temporal por el término tres (3) meses de las actividades ganaderas y agrícolas que este implica. **El ACREEDOR** expresa que el valor aquí declarado corresponde a la única suma a él adeudada y que no existe ningún otro concepto o valor adicional a reclamar por los hechos aquí descritos.

**CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRANSADA:** Las Partes acuerdan que el valor enunciado en la cláusula SEGUNDA será cancelado por el **DEUDOR** dentro de los quince (15) días siguientes de la firma del presente contrato de transacción y previo a las actividades de reubicación temporal en el inmueble destinado para tal fin, de la siguiente manera:

- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000)**, se pagará al señor **HECTOR ARTURO SANTACRUZ IBARRA**, una vez se presenten los documentos requeridos para proceder a realizar el mencionado pago, en la cuenta bancaria que este designe.

**CLÁUSULA CUARTA. CONCESIONES MUTUAS.** Por la celebración del presente Contrato de Transacción, las Partes hacen las siguientes concesiones recíprocas:

**a) Concesiones del ACREEDOR.**

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.

2. Directamente y a través de sus predecesores, sucesores, administradores, empleados, apoderados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, sucursales socios, agentes, revisores fiscales, licenciatarios, cualquier clase de beneficiarios o cesionarios **renuncia** y **desiste** de:

(a) Iniciar o continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, controversia, por cualquier deuda, costas, indemnizaciones, reembolsos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia y/o controversia o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista o haya existido entre las Partes, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal de arbitramento o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad, en Colombia y en cualquier otro país, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que hubiera ocurrido en cualquier momento y hasta la fecha del presente Contrato de Transacción relacionado con el reconocimiento y pago de del costo total por concepto de arrendamiento de un bien inmueble, destinado para la reubicación temporal por el término de tres (3) meses de las actividades de ganado y agrícolas del ACREEDOR, incluyendo además el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el **ACREEDOR** de sus obligaciones contractuales.

(b) Pretender el pago de cualquier suma de dinero, deuda, título valor, cuenta de cobro, gastos, costos, sobrecostos, perjuicios, intereses de cualquier tipo, indemnizaciones, multas, penas, prestaciones y cualquier otro concepto por obligaciones contractuales o extracontractuales pasadas o presentes, originadas o derivadas de los hechos relacionados en este escrito y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el **ACREEDOR** de sus obligaciones contractuales;

**b) Concesiones del DEUDOR.**

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Declara que posterior a la firma del presente contrato de transacción y previo a las actividades de reubicación temporal en el inmueble destinado para tal fin, procederá a

---

cancelar en favor del **ACREEDOR** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000)**, que comprende al reconocimiento y pago de los costos totales para la reubicación temporal por tres (3) meses del ganado y actividades de agricultura del ACREEDOR, incluyendo además el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante.

**CLÁUSULA QUINTA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.** Las concesiones recíprocas contenidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Transacción no implican ni constituyen una aceptación o admisión de responsabilidad por parte del Consorcio SH, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales, especiales o judiciales, revisores por negligencia alguna, conducta culposa, ilícito civil y/o cualquier tipo de imputación jurídica en relación con los hechos que son objeto de transacción.

**CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a mantener como confidencial y a no divulgar a terceras personas la existencia de este Contrato de Transacción, así como sus términos y condiciones, salvo en el evento de ser requerido: **(i)** Con el propósito de hacer cumplir los términos del mismo. **(ii)** Para ejercer los derechos derivados del mismo. **(iii)** Por orden expresa de autoridad judicial.

**6.1.** Las partes acuerdan, y en ese sentido se obligan, a no divulgar y guardar estricta confidencialidad sobre la información, comunicaciones y demás documentación o dato que en virtud de la relación que mediante este acto se origine, se intercambien, se y/o suministren.

**6.2.** El término "información confidencial" se refiere, en adición a la existencia, celebración y ejecución del presente Contrato, a todos los materiales, documentación, comunicaciones (verbales, escritas o por cualquier medio) incluyendo información que no es conocida por ninguna otra persona, la cual, las partes, obtengan o hayan obtenido de forma directa o indirecta de la otra, de sus subsidiarias o de empresas afiliadas.

**6.3.** Las partes se sujetan y obligan a cumplir con los presentes términos de confidencialidad y no divulgación, y aceptan que toda la información obtenida de la otra, sus empresas afiliadas o subsidiarias, es de naturaleza confidencial. Así mismo, aceptan que tratarán dicha información de forma consistente con los términos y condiciones de los acuerdos de confidencialidad y no divulgación y las leyes vigentes en Colombia.

---

2. Directamente y a través de sus predecesores, sucesores, administradores, empleados, apoderados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, sucursales socios, agentes, revisores fiscales, licenciarios, cualquier clase de beneficiarios o cesionarios **renuncia** y **desiste** de:

(a) Iniciar o continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, controversia, por cualquier deuda, costas, indemnizaciones, reembolsos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia y/o controversia o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista o haya existido entre las Partes, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal de arbitramento o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad, en Colombia y en cualquier otro país, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que hubiera ocurrido en cualquier momento y hasta la fecha del presente Contrato de Transacción relacionado con el reconocimiento y pago de del costo total por concepto de arrendamiento de un bien inmueble, destinado para la reubicación temporal por el término de tres (3) meses de las actividades de ganado y agrícolas del **ACREEDOR**, incluyendo además el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el **ACREEDOR** de sus obligaciones contractuales.

(b) Pretender el pago de cualquier suma de dinero, deuda, título valor, cuenta de cobro, gastos, costos, sobrecostos, perjuicios, intereses de cualquier tipo, indemnizaciones, multas, penas, prestaciones y cualquier otro concepto por obligaciones contractuales o extracontractuales pasadas o presentes, originadas o derivadas de los hechos relacionados en este escrito y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el **ACREEDOR** de sus obligaciones contractuales;

**b) Concesiones del DEUDOR.**

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Declara que posterior a la firma del presente contrato de transacción y previo a las actividades de reubicación temporal en el inmueble destinado para tal fin, procederá a

6.4. Adicionalmente, las partes acuerdan que no se incumplirá este compromiso de confidencialidad, si la información se transmite a sus agentes, representantes, empleados, asesores, contadores, técnicos, dignatarios, apoderados, directores, accionistas, subsidiarias o afiliadas, agendas de calificación, colaboradores y/o entidades financieras, siempre que esté relacionado con el cumplimiento del presente Contrato y se suscriban y se comprometan a guardar y hacer guardar a quienes de ellos dependan, igual nivel de confidencialidad al aquí pactado.

6.5. Queda establecido y acordado por las partes que todos los asuntos e informaciones deben ser guardados con estricta y absoluta seguridad y confidencialidad y bajo ninguna circunstancia, copiará o modificará ninguna información confidencial sin antes obtener autorización por escrito de la otra parte, Los datos de carácter personal solo se usarán a los efectos del desarrollo de este contrato y no se cederán ni usarán a ningún otro fin.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ACUERDO DEFINITIVO E INTEGRAL.** Las Partes declaran que el presente Contrato de Transacción pone fin a todas las diferencias o disputas judiciales y extrajudiciales existentes entre ellas hasta la fecha de celebración de este instrumento transaccional relacionadas al reconocimiento y pago del costo total por concepto de arrendamiento de un bien inmueble para la reubicación temporal por tres (3) meses de las actividades de ganadería y de agricultura del ACREEDOR incluyendo además el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante, y se obligan a no formular las cuestiones que en este Contrato de Transacción se resuelven o cualquiera relacionada directa o indirectamente con tales cuestiones, ante ningún juez, árbitro o autoridad.

Así mismo, la suscripción del presente Contrato de Transacción deja sin efecto todos y cada uno de los acuerdos previos verbales o escritos, existentes o que pudieran haber existido entre las Partes, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales, especiales o judiciales, revisores fiscales, licenciatarios, sucesores y/o cualquier clase de beneficiarios o cesionarios.

**CLÁUSULA OCTAVA. COSA JUZGADA.** Las Partes expresan su voluntad libre espontánea e irrevocable en el sentido de que este Contrato de Transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato de Transacción surtan plenos efectos y tengan plena

---

validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal de arbitramento en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

En consecuencia, las Partes manifiestan expresamente que el Contrato de Transacción surte plenos efectos y tiene plena validez y fuerza legal en Colombia y en cualquier otra jurisdicción o tribunal de arbitramento ante el cual se pretenda reclamar cualquier derecho o solicitar la invalidez de cualquier acuerdo entre las Partes.

Adicionalmente, las Partes dejan constancia de que celebran este Contrato de Transacción para precaver litigios eventuales en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del Libro 4º del Código Civil colombiano. Por consiguiente, en el evento de incumplimiento de alguna de las Partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este Contrato de Transacción, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del presente instrumento transaccional.

**CLÁUSULA NOVENA. MÉRITO EJECTIVO.** Las Partes expresan su voluntad en el sentido de que el presente Contrato presta mérito ejecutivo ante cualquier incumplimiento de cada una de ellas con respecto de las obligaciones estipuladas a su cargo, sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora, a las cuales renuncian las Partes en su recíproco beneficio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. TITULARIDAD.** Las Partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de este Contrato de Transacción, y declaran que no han cedido los derechos o títulos ni las acciones judiciales.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEPARABILIDAD.** En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato de Transacción fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del Contrato de Transacción en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las Partes no hubieran celebrado el Contrato de Transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE.** Este Contrato de Transacción está sujeto a las leyes, regulaciones y jurisdicción colombianas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

13.1. Las partes acuerdan que las notificaciones que entre ellas deban cursarse por

---

razón del presente contrato se realizarán de acuerdo con la información establecida en el presente contrato, salvo que cualquiera de ellas notifique por escrito a la otra parte el cambio de los datos necesarios para su ubicación.

**13.2.** Las notificaciones de tipo legal, relacionadas con el presente contrato, deberán ser enviadas a los representantes legales de cada una de las partes que aparecen en el encabezamiento del presente Contrato en los domicilios relacionados a continuación:

- a. **ACREEDOR:** Municipio de Tangua.
- b. **DEUDOR:** Carrera 22 b No. 12 sur - 137, San Miguel de Obonuco. Representante Legal: José Ignacio Sanz Delgado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente documento, y en muestra de conformidad con lo acordado lo firman por duplicado y en todas sus páginas, el día diecinueve (19) del mes de noviembre de 2019.

**POR EL DEUDOR,**

**JOSE IGNACIO SANZ DELGADO**

Representante Legal  
CONSORCIO SH

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**

Representante Legal  
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

**POR EL ACREEDOR**

*Hector Arturo Santacruz*

**HECTOR ARTURO SANTACRUZ IBARRA**  
**CC. 12.984.063**